En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

Dentro de la estructura de la administración central se encuentra la Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del municipio de Popayán, la cual tiene como misión y visión cumplir la función de planificar la práctica del deporte y la recreación, velar por la conservación de los valores y ejecutar actividades deportivas y culturales para el desarrollo integral del individuo, y así contribuir al progreso social en beneficio económico de los habitantes del municipio de Popayán, como una organización comprometida con el Deporte y la Recreación del Municipio, fomentadora masiva en el aprovechamiento del tiempo libre y destinataria de todas las manifestaciones en las diferentes prácticas deportivas, como el camino para mejorar la calidad y la equidad de oportunidades base de la paz y el crecimiento regional, con el objetivo general de generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación y práctica del deporte, adelantar las actividades culturales como contribución integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida y valores de los habitantes del Municipio de Popayán, atendiendo las disposiciones del artículo 52 y concordantes de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 o Ley General del Deporte, el Decreto 1228 de 1995 y el Acuerdo Municipal 031 de 2020.

Entre las funciones de la Secretaría de Deporte, Recreación Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, consagradas en el artículo 5 del acuerdo 031 de 2020: *"(…)*

I. En relación al Deporte y a la Recreación:

1. Formular el plan estratégico municipal del deporte, la actividad física y la recreación, con la participación de las diferentes comunidades residentes en el municipio de Popayán, realizando el seguimiento y evaluación.
2. Coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos para fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.
3. Articular los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo o Políticas sectoriales que rigen el Deporte y la Recreación a nivel local (con el Plan de Desarrollo del Municipio de Popayán), en cada vigencia.
4. Definir las políticas y estrategias para el fomento, estímulo y bienestar de los deportistas del municipio de Popayán.
5. Coordinar con otros sectores públicos y privados los programas para el fomento del deporte, la actividad física y la recreación.
6. Diseñar en coordinación con entidades del sector educativo y deportivo, los planes y programas de formación y capacitación deportiva para dirigentes, jueces, entrenadores, profesores de educación física, líderes comunitarios, deportistas y demás talento humano relacionado con el deporte.
7. Velar y promover que todas las prácticas deportivas estén exentas de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.
8. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos.
9. Mantener actualizada información diagnóstica y estadística sobre el deporte, la actividad física y la recreación en el Municipio.
10. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

11. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, el deporte y la recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad, creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
12. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación en el municipio.
13. Fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia". (Negrita propia).
14. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
15. Elaborar estudios sobre la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
16. Realizar inspección y vigilancia a las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
17. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
18. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
19. Identificar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de escenarios deportivos en las comunas y corregimientos del Municipio.
20. Formular y ejecutar la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio.
21. Actualizar el censo y las fichas técnicas de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio.
22. Aplicar las normas sobre seguridad, condiciones físicas y sanitarias para los escenarios deportivos del Municipio.
23. Determinar e implementar el modelo de administración de los escenarios deportivos del Municipio.
24. Coordinar el mantenimiento, adecuación y construcción de los escenarios deportivos.
25. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Secretaría del Deporte y la Recreación.
[...]"

La Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre Municipal es la dependencia encargada de liderar la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en su sector. Su propósito consiste en fomentar el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como propender por la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa. Con estas acciones se busca contribuir al bienestar y a la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Popayán, reconociendo sus diversas formas de manifestación y expresión. Para ello, la Secretaría apoya procesos incluyentes dirigidos a toda la población, en el marco del Sistema Nacional del Deporte y de la garantía del derecho a la práctica deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Al revisar la justificación técnica del proyecto, se advierte que la dependencia no cuenta en su planta de personal con el talento humano interdisciplinario suficiente para atender de manera oportuna los requerimientos misionales del municipio, promover la práctica deportiva y recreativa, preservar los valores cívicos y ejecutar actividades culturales que impulsen el desarrollo integral y el bienestar socioeconómico de la comunidad payanesa.

Con el fin de cumplir estas metas, la Secretaría formuló el proyecto de inversión denominado ***"FORTALECIMIENTO DE DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"***, identificado con el código interno 26-9-19-001-02672, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Popayán bajo el No. 115-0001-2026 y código BPIN No. 202600000000405, ajuste 09 del 12 de noviembre de 2026. Esta iniciativa hace parte del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, dentro de la línea estratégica ***"POPAYÁN JUSTA, INCLUYENTE, EQUITATIVA Y EN PAZ".***

La Secretaría del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre tiene la necesidad de garantizar una adecuada planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos, productos, indicadores y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, así como la correcta articulación de las actividades programadas con los recursos disponibles para su desarrollo.

En este sentido, el proyecto requiere una gestión integral que permita orientar y articular las diferentes etapas de su ejecución, desde la planeación operativa y presupuestal hasta el seguimiento de los resultados y el cierre de las actividades programadas. Para ello, resulta necesario establecer mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación que permitan identificar oportunamente el avance de los componentes, verificar el cumplimiento de los productos y metas, detectar posibles desviaciones y promover las acciones de mejora necesarias para garantizar el desarrollo eficiente del

proyecto.

No obstante, la Secretaría presenta insuficiencia de personal de planta con disponibilidad y capacidad técnica para asumir de manera integral estas actividades, considerando la diversidad de componentes, la cantidad de actividades programadas y la necesidad de mantener una articulación permanente con la Secretaría de Planeación y el Banco de Proyectos, especialmente en lo relacionado con el seguimiento a la ejecución física, presupuestal y al cumplimiento de las metas de inversión.

Por lo anterior, se requiere contratar dos (2) profesional en ciencias sociales y humanas; ciencias de la salud; ciencias de la educación; ingenierías, arquitectura y urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con título de posgrado y experiencia profesional mínima de un (1) año; o profesional en las mismas áreas de conocimiento, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, que cuente con las competencias y conocimientos necesarios para apoyar la planeación estratégica y operativa, la articulación de los componentes del proyecto, la consolidación de planes de acción, el seguimiento a indicadores y productos, y la elaboración de informes de avance y resultados.

La contratación de este profesional permitirá fortalecer la capacidad institucional para realizar seguimiento oportuno a la ejecución del proyecto, optimizar la utilización de los recursos, mejorar la articulación entre los equipos de trabajo y garantizar la disponibilidad de información confiable para la toma de decisiones, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y las metas programadas para la vigencia 2026 y al logro de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Se deja constancia de que la presente contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad para la vigencia 2026, por lo cual el proceso se vinculará en la plataforma SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del Contrato	Modalidad de selección	Valor estimado de vigencia actual	Se requiere vigencias futuras?
80111600	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	JULIO DE 2026	6 MESES	CCE-16	$1.929.725.000	0

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de dos (2) profesionales en ciencias sociales y humanas; o ciencias de la salud; o ciencias de la educación; o ingenierías, arquitectura, urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con postgrado y un (1) año de experiencia profesional; o profesional en ciencias sociales y humanas; o ciencias de la salud; o ciencias de la educación; o ingenierías, arquitectura, urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con experiencia profesional de cuatro (4) años, que preste servicios profesionales, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."*.

A partir de lo anterior es claro que la prestación de los servicios profesionales se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en

razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de dos (2) profesionales en ciencias sociales y humanas; o ciencias de la salud; o ciencias de la educación; o ingenierías, arquitectura, urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con postgrado y un (1) año de experiencia profesional; o profesional en ciencias sociales y humanas; o ciencias de la salud; o ciencias de la educación; o ingenierías, arquitectura, urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con experiencia profesional de cuatro (4) años, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"*

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	***CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES.***	Resolución 466 2007 ministerio de educación nacional. Ley 566 de 2000	**Artículo 1**. Los programas académicos de pregrado en Antropología , Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Lingüística , Filosofía, Historia Literatura, Sociología, Trabajo Social, del área de Humanidades y Ciencias Sociales, sólo podrán desarrollarse en el n ivel profesional universitario. La denominación académica debe ser claramente diferenciable como programade pregrado en el nivel de f ormación profesional. La institución de Educación Superior otorgará el título correspondient e sin particularizar el campo de desempeño profesional. Debe haber coherencia entre la denominación académica del programa y el título que se expida.
	DERECHO Y AFINES	DECRETO 196 DE 1971	Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. **Artículo 1°.** La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. **Artículo 3°.** Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.
	PSICOLOGÍA	Ley 58 de 1983 Ley 1090 de 2006	**Artículo 1°.** Reconócele la psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país, a partir de la vigencia de la presente Ley. **Artículo 3:** Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere haber cumplido con los siguientes requisitos: a) Poseer el título correspondiente debidamente registrado como se dispone en el Decreto 2725 de 1980. b) La inscripción legal en el Ministerio de Salud, que otorgará la licencia respectiva.
	SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	Ley 53 de 1977	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones. **Art 5:** calidad de profesionales en trabajo social: obtención de título expedido por universidad reconocida por el Estado, quienes hayan obtenido con anterioridad a la ley título de licenciado en servicio o asistente sociales **ART 6.** Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique.
CIENCIAS DE LA SALUD	**MEDICINA**	Resolución 2772 de 2003	**Ley 14 de 1962:** Artículo 1 y 2. Dicta normas relativas al ejercicio de la medicina y cirugía. Solo podrán ejercer quienes hayan adquirido el título de médico y cirujano expedido por universidades reconocidas por el Estado. **Ley 23 de 1981:** Dicta normas en materia de ética médica y define la medicina como una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades.

	FISIOTERAPIA		**Ley 528 de 1999:** Artículo 1 y 4. Reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia como una profesión liberal del área de la salud con formación universitaria, centrada en el estudio y manejo del movimiento corporal humano.

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación	Decreto N° 2450 de 2015	**Artículo 2.5.3.2.11.1.** *Objeto.* La presente Sección tiene por objeto nivelar las condiciones de calidad del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación a los lineamientos fijados para la acreditación en alta calidad, según lo ordenado por el parágrafo del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015. Así mismo, definir los criterios que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación en el trámite que adelanten las instituciones de educación superior para la obtención o la renovación del registro calificado. **Parágrafo.** Para los fines del presente Decreto, entiéndase por programas enfocados a la educación, los de pregrado del nivel profesional universitario y de posgrado relacionados con el núcleo básico del conocimiento de ciencias de la educación. **Artículo 2.5.3.2.11.2.** *Condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación.* Además de lo previsto en la Secciones 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10 del presente Capítulo de este Decreto, las instituciones de educación superior deberán cumplir las siguientes condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado: 1. **Denominación.** Las denominaciones de los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación deben corresponder a las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento reconocidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, tener relación directa con el núcleo básico de formación y encontrarse en correspondencia con sus contenidos curriculares. Los títulos académicos deben corresponder con la denominación aprobada en el registro calificado del programa. **Artículo 2.5.3.2.11.3.** *Proceso de renovación del registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación.* Para la renovación de registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, las instituciones de educación superior deberán cumplir las condiciones de calidad reglamentadas en la presente Sección.
ADMINISTRACIÓN	*"Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país."*	Ley 60 de 1981	**Artículo 1**. Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios. **Artículo 2.** Reconócese la Administración de Empresas como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.
CONTADURÍA PÚBLICA	*"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador público."*	Ley 145 de 1960 Adicionada por la Ley 43 de 1990.	**Artículo 1o. Del Contador Público**. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.
ECONOMÍA	*"Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio*	Ley 41 de 1969 modificada	Un economista es aquella persona que estudia y analiza tanto las causas como consecuencias de los fenómenos económicos que

	de la profesión de Economista."	por la Ley 37 DE 1990	involucran costos y beneficios, a través del cual estructura, interpreta y elabora modelos y "leyes"
INGENIERÍA	*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares se adopta el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones*	Ley 842 de 2003	**ARTÍCULO 1o.** Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia. **ARTÍCULO 4o.** PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.
INGENIERÍA ELECTRÓNICA	*"Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones."*	LEY 51 DE 1986	**ARTÍCULO 1º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por ejercicio de las profesiones de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica y profesiones afines, todo lo relacionado con la investigación, estudio, planeación, asesoría, ejecución, reparación, construcción, instalación, funcionamiento, mantenimiento y fabricación, referidos a tareas, obras o actividades especificadas en los subgrupos pertinentes de la "Clasificación Nacional de Ocupaciones" adoptadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 1186 de 1970 y de acuerdo con las denominaciones y clases 023 y 024 de la "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones", revisión 1968 de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra y por tanto la presente reglamentación cubre a las personas contempladas en ellas. **PARÁGRAFO**. El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines podrá ampliar el alcalde de las actividades a que se refiere dicha clasificación, teniendo en cuenta las características especiales del país. **ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de esta Ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Naval. **ARTÍCULO 3º.** Nadie podrá ejercer la Ingeniería Eléctrica en cualquiera de sus ramas o la Ingeniería Mecánica, en cualquiera de sus ramas, sin la correspondiente matrícula expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. El certificado así expedido se presume auténtico.
ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares...	Ley 435/98	**ARTÍCULO 1o.** DEFINICIONES. Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.

EDUCACIÓN SUPERIOR
La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 organiza el Servicio de Educación Superior al referirse a los programas académicos, resalta en los siguientes artículos: **ARTÍCULO 9.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados.
ARTÍCULO 24. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Conforme al Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplina as académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tal como se señala a continuación: (...)

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Para la ejecución del objeto contractual, el futuro contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación establecidos para el perfil requerido, de conformidad con la normatividad aplicable para el ejercicio de cada uno de los pregrados derivados de dicha área del conocimiento. Para tal efecto, deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado que acredite la obtención del título profesional de pregrado, así como copia del diploma o acta de grado de posgrado, cuando aplique. Adicionalmente, en los casos en que sea legalmente necesario para el ejercicio de la profesión, se exigirá la presentación de la tarjeta profesional vigente, acompañada de su respectivo certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios de la profesión.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

En el caso concreto, de la contratación de servicios profesionales de dos (2) profesionales en ciencias sociales y humanas, ciencias de la salud, ciencias de la educación, ingenierías, arquitectura, urbanismo, economía, administración, contaduría y afines, con postgrado y un (1) año de experiencia profesional, o con experiencia profesional de cuatro (4) años, se observa que a nivel nacional existe una amplia oferta de instituciones de educación superior que imparten programas asociados a la necesidad de la entidad. En particular, en la ciudad de Popayán funcionan varias universidades que ofrecen dichos programas, tales como la Universidad del Cauca y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), entre otras.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el perfil solicitado para la presente contratación, se concluye que en la región existe una oferta significativa de profesionales egresados de estos programas, quienes cumplen con los requisitos y exigencias del Municipio de Popayán para la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, puede afirmarse que la oferta de servicios es suficiente para satisfacer la demanda de la entidad.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** Profesional en ciencias sociales y humanas; o ciencias de la salud; o ciencias de la educación; o ingenierías, arquitectura, urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con postgrado y un (1) año de experiencia profesional; o profesional en ciencias sociales y humanas; o ciencias de la salud; o ciencias de la educación; o ingenierías, arquitectura, urbanismo; o economía, administración, contaduría y afines, con experiencia profesional de cuatro (4) años.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR CON EL SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN LA SECRETARÍA DEL DEPORTE RECREACIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.

1.Brindar apoyo en el diseño e implementación de un sistema de monitoreo o seguimiento a la ejecución del proyecto. **2.** Apoyar a la Secretaría de Deporte, Recreación Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre en la elaboración y seguimiento de planes de trabajo de cada uno de los subprogramas y/o de los contratistas de la secretaria de Deporte y recreación. **3.** Brindar apoyo en la organización de los productos generados a partir del proceso de seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de los Subprogramas de la Secretaría de Deporte, Recreación Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. **4.** Asistir a mesas de trabajo con los equipos técnico, de planeación estratégica y financiero; requeridas para la realización de los ajustes y demás necesidades del proyecto de inversión desde el componente de Planeación cuando sea requeridas por la supervisión y en virtud del objeto. **5.** Brindar apoyo en la elaboración de informes y demás solicitudes requeridas por la supervisión del contrato, secretarias o dependencias, órganos de control y demás entidades relacionadas con el área de planeación de la Secretaría de Deporte, Recreación Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. **6.** Brindar apoyo en los procesos de planificación de los programas y/o actividades programadas desde la Secretaría de Deporte, Recreación Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. **7.** Apoyar la difusión de los contenidos institucionales relacionados directamente con las actividades desarrolladas por la Secretaría de Deporte, Recreación Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Municipio de Popayán, atendiendo los lineamientos de comunicación institucional impartidos por la Entidad y respetando la autonomía del contratista en la ejecución de sus actividades. **8.** Desarrollar las demás actividades de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato y que tengan relación directa con el objeto del mismo.

Nota: Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Municipio, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN",** bajo el número 26-9-19-001-02672, inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán No. 115-0001-2026, con el BPIN No. 202600000000405 y ajuste 09 del 12 de noviembre de 2026, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. **2.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. **3.** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **4.** Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso. **5.** Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional. **6.** Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las

Tablas de Retención Documental TRD. **7.** Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual. **8.** El contratista debe presentar informes de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II. **9.** Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD. **10.** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. **11.** Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales. **12.** Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas. **13.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales a que haya lugar. **14.** Todas las actividades y gestiones que se desarrollen mediante correo electrónico deberán ser ejecutadas empleando exclusivamente el institucional designado para tal fin, cuando aplique. **15.** Será responsabilidad del contratista crear usuario del sistema de gestión documental del Municipio de Popayán (ORFEO) y hacer el uso adecuado del mismo, manteniendo al día los trámites encomendados en ejecución de sus actividades. **16.** El contratista deberá contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a celebrar es de hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** por concepto de honorarios, el cual se estableció de conformidad a lo dispuesto en la metodología, impacto y horizonte del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".**

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Dos (2) actas parciales por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** cada una, hasta el 31 de diciembre de 2026, por concepto de honorarios. Las actas se cancelarán previa aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto, y ii) previa presentación del informe de actividades cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el sistema ORFEO, cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social correspondiente al 40% del IBC del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Popayán (Cauca)

7. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Secretario de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre **OYTHER MANUEL CANDELO RIASCOS**, o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".
La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:
"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

En el presente estudio, se justifica la contratación de dos (2) profesionales que cumplan con el perfil antes mencionado, de los cuales a la fecha se ha celebrado un (1) contrato, en el marco de la ejecución del proyecto. En consecuencia, se requiere adelantar la contratación de un (1) perfil restante, con el fin de completar el número de perfiles técnicos previstos para el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, ***salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.*** Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

En este sentido, el secretario de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre en su calidad de ordenador del gasto delegatario, de conformidad con el Decreto No. 20261000004665 del 20 de octubre del 2026, suscribirá la respectiva autorización.

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION

PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se efectuó la verificación y la presente contratación se encuentra exenta.

Para constancia se expide a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

OYTHER MANUEL CANDELO RIASCOS
SECRETARIO DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

Proyectado por: Geller Nelson Vidal Burbano - Abogado contratista Sec. Deporte Recreación, A.F. y A.T.L.
Revisado por: María Camila Verón Cruz - Abogada contratista Sec. Deporte Recreación, A.F. y A.T.L.
Archivado en según TRD: (Certificaciones)

